

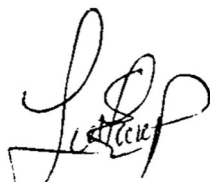
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con los **Municipios Puerto Libertador y Montelíbano del departamento de Córdoba**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01492 del 10 de agosto de 2026**, *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CERRO MATOSO S.A., correspondiente al segundo trimestre de 2026”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 21 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01492 del 10 de agosto de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01492 del 10 de agosto de 2026 en (11) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01492 DE 2026

(10 Agosto 2026)

Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CERRO MATOSO S.A., correspondiente al segundo trimestre de 2026.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, Código de Petróleos, establece que, en virtud de que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos dirigir lo relacionado con las liquidaciones al impuesto de transporte de petróleo y gas.

Que mediante la Resolución 41077 del 25 de octubre del 2018, se definió como función del Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, realizar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, a su vez, el numeral 8 del punto 1.2 de la Resolución 01101 de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció que corresponde al Grupo Transporte de Hidrocarburos y Demás Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos, *“Generar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y gas natural, a través de los sistemas de información de transporte por oleoductos y gasoductos respectivos, con base en los volúmenes reportados por los operadores a través del sistema de información de transporte de hidrocarburos SITH.*

Que el artículo 52 del mencionado Código de Petróleos, establece el impuesto de transporte por oleoductos, fija su tarifa sobre el volumen de barriles transportados, prevé excepciones para oleoductos de uso privado y dispone que dicho impuesto se causa y se cobra por trimestres vencidos.

Que el artículo 185 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol S. A., se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, será cedido a las entidades territoriales, y para esto, el recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

Que el párrafo del artículo 55 de la Ley 141 de 1994, establece que se considera como municipio productor aquel en que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario.

Que mediante la Resolución 72537 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía desarrolló los criterios generales para el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, estableciendo, entre otros aspectos, los sujetos activo y pasivo, la fórmula para la liquidación del impuesto, su distribución entre las entidades territoriales beneficiarias y el procedimiento para su recaudo y pago. Así mismo, dispuso que se considera municipio productor aquel en el que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario o su equivalente para gas.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CERRO MATOSO S.A., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”*

Que, la misma Resolución señaló que los recursos provenientes del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos se distribuyen exclusivamente entre los municipios no productores, entendidos como aquellos en los que se exploten menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario o su equivalente para gas.

Que el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 precisó que le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), o quien haga sus veces, ejercer la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos, incluyendo la verificación de la medición y el monitoreo de los volúmenes de producción. En desarrollo de dicha competencia, la ANH administra el sistema de información oficial que registra los volúmenes de producción de hidrocarburos del país, información que permite determinar la condición de productor o no productor de cada municipio y constituye el insumo técnico que utiliza la Dirección de Hidrocarburos para verificar dicha condición respecto de cada uno de los trimestres objeto de liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos.

Que los volúmenes de producción de hidrocarburos, empleados para determinar la condición de municipio productor o no productor, y los volúmenes de hidrocarburos transportados por los operadores a través de los sistemas de transporte constituyen variables técnicas independientes, con fuentes de información y finalidades diferentes, razón por la cual no existe correspondencia necesaria entre unos y otros para efectos de la liquidación del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, para efectos de la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, la Dirección de Hidrocarburos utiliza la información oficial sobre los volúmenes transportados reportada por los operadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución 72537 de 2013. Para los sistemas de transporte por oleoductos, dicha información corresponde a la registrada en el Sistema de Información de Transporte de Hidrocarburos - SITH, administrado por el Ministerio de Minas y Energía; en tanto que, para los sistemas de transporte por gasoductos, corresponde a la información remitida directamente a esta entidad por los respectivos transportadores.

Que el principio de legalidad, consagrado en los artículos 6, 29 y 121 de la Constitución Política, exige que las autoridades administrativas ejerzan las competencias que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de los límites materiales y procedimentales previstos por la Ley, con observancia del debido proceso y de las garantías que asisten a los destinatarios de sus decisiones.

Que la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos constituye una decisión administrativa de carácter particular y concreto, mediante la cual se establecen los valores por pagar, con fundamento en los componentes que constituyen el insumo de la fórmula de liquidación prevista en la Resolución 72537 de 2013, se individualizan las entidades territoriales beneficiarias del impuesto y el operador o transportador responsable del giro, y se ordena a este último efectuar el correspondiente giro a favor de aquellas.

Que, por tratarse de una decisión administrativa de carácter particular y concreto, la presente liquidación debe encontrarse debidamente motivada, exponiendo las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión y los elementos técnicos empleados para su determinación, con el fin de garantizar su transparencia, verificabilidad, validez y el ejercicio de los mecanismos de contradicción previstos en el ordenamiento jurídico.¹

Que, el 10 de diciembre de 2025, se realizó una mesa entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la cual, esta última, presentó la información de los volúmenes de producción mensual.

Que, como resultado de dicha mesa de trabajo con la ANH, se concluyó que el Sistema

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 5 de agosto de 2021, Exp. 25000-23-37-000-2014-01278-01, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CERRO MATOSO S.A., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”*

de Información de Transporte de Hidrocarburos (SITH), utilizado por esta entidad como fuente de información para liquidar el impuesto de transporte, que a su vez presenta interoperabilidad con sistema a cargo de la ANH, estaba recibiendo y visualizando la información de los volúmenes de producción de forma imprecisa, lo que daba lugar a la clasificación de algunos municipios como productores (P) de hidrocarburos en determinados periodos, cuando debían ser no productores (NP).

Que, en consecuencia, se evidenció que, en determinados trimestres, se incluyeron municipios que no ostentaban la calidad de no productores para efectos de la distribución del impuesto de transporte, así como la omisión parcial de valores a favor de otros municipios que sí cumplían con dicha condición, por lo cual se hace necesario realizar ajustes en las liquidaciones futuras.

Que los ajustes derivados de las imprecisiones técnicas identificadas no son imputables a los municipios beneficiarios, ni a los operadores de transporte, sino que obedecen a situaciones operativas asociadas al procesamiento de la información utilizada para la liquidación del impuesto, las cuales han sido identificadas y respecto de las cuales se han adoptado medidas técnicas y operativas orientadas a corregirlas y prevenir su reiteración.

Que, en aplicación de los principios de legalidad, eficiencia, buena fe y confianza legítima desarrollados en los artículos 121, 209 y 83 de la constitución política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se determinó que los ajustes derivados de las imprecisiones identificadas se realizarán de manera progresiva en las liquidaciones futuras del impuesto de transporte, sin exigir reintegros inmediatos, ni afectar la continuidad del recaudo y la distribución del tributo.

Que los ajustes derivados de las imprecisiones técnicas identificadas implican, según el caso, el reconocimiento de mayores valores a favor de algunos municipios beneficiarios del impuesto y la disminución proporcional de los valores a reconocer a otros en liquidaciones futuras del impuesto de transporte, conforme a su correcta clasificación y a los criterios de distribución previstos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, se determinó que las correcciones de las imprecisiones identificadas, que conllevan, según el caso, el reconocimiento de mayores valores o la disminución de los valores a reconocer, se aplicarían de manera proporcional y progresiva en las liquidaciones del impuesto de transporte, iniciando en el cuarto trimestre de 2025 y continuando en las liquidaciones trimestrales sucesivas, sin afectar las liquidaciones previamente realizadas ni los pagos ya efectuados a los demás municipios beneficiarios.

Que los ajustes señalados no implican la revocatoria, modificación o anulación de liquidaciones previamente comunicadas, sino la adopción de medidas administrativas orientadas a reestablecer la correcta distribución del impuesto en los tramos y periodos posteriores.

Que, una vez consultada y recibida la información oficial necesaria para la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos, la Dirección de Hidrocarburos procedió a cuantificar los valores correspondientes y a distribuirlo entre los municipios beneficiarios, mediante la aplicación de la fórmula prevista en la normativa vigente, con fundamento en los volúmenes transportados, la longitud del ducto dentro de cada jurisdicción municipal, las tarifas legalmente aplicables y la tasa representativa del mercado promedio del trimestre objeto de liquidación.

Que el borrador de la presente liquidación fue puesto en conocimiento del operador mediante correo electrónico, con el fin de verificar la consistencia de la información empleada para su elaboración. En respuesta, el operador manifestó su conformidad con los volúmenes utilizados para la liquidación.

Que con el fin de realizar la liquidación y pago de los valores del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, se tomará el valor aproximando al peso más cercano por defecto o por exceso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2026 de 1983; en consecuencia, los valores liquidados por esta entidad y girados por operadores a los

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CERRO MATOSO S.A., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

municipios no deben contener centavos, y por tanto, se deben redondear al peso anterior los valores que sean menores de 50 centavos; mientras que si la fracción es igual o mayor de 50 centavos se aproximan al valor de peso siguiente.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones y con fundamento en los insumos empleados para la aplicación de la fórmula de liquidación prevista en la Resolución 72537 de 2013, se ordenará liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos correspondiente al segundo trimestre de 2026, notificar la decisión y ordenar al operador o transportador el giro de los valores que correspondan a favor de las entidades territoriales beneficiarias.

En mérito de lo expuesto, el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía,

RESUELVE:

Artículo 1. Liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos correspondiente al segundo trimestre de 2026, por un valor de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$107.598.382), a favor de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la distribución y valores que se detallan en la siguiente tabla y en atención de las variables indicadas en el anexo técnico de esta resolución, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación:

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO
1	2026	2	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	\$ 477.624
2	2026	2	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	\$ 2.723.692
3	2026	2	CÓRDOBA	BUENAVISTA	\$ 5.939.434
4	2026	2	CÓRDOBA	PLANETA RICA	\$ 5.484.586
5	2026	2	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	\$ 65.526.994
6	2026	2	CÓRDOBA	SAHAGÚN	\$ 27.446.052
TOTAL GENERAL					\$ 107.598.382

Parágrafo 1. Los valores liquidados en la presente resolución se expresan en pesos colombianos enteros. Las fracciones decimales iguales o superiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero siguiente, y las inferiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero inferior, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

Parágrafo 2. El presente acto incorpora los ajustes derivados tanto de las imprecisiones identificadas en la clasificación de los municipios como productores o no productores, como de las imprecisiones en la determinación de los valores a reconocer, aplicados de manera progresiva conforme a los criterios de distribución establecidos en la normativa vigente.

Parágrafo 3. Hace parte integral de la presente resolución el anexo técnico de la liquidación del impuesto de transporte, el cual contiene el detalle de las variables que alimentan la fórmula para realizar la liquidación, incluyendo, entre otros, los volúmenes de hidrocarburos transportados reportados por el operador, la longitud de los ductos en la jurisdicción de cada municipio beneficiario, las tarifas aplicadas, la tasa representativa del mercado promedio del trimestre objeto de liquidación, la participación porcentual de cada entidad territorial beneficiaria y los demás parámetros técnicos utilizados para la determinación del impuesto de transporte, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

Artículo 2. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el presente acto a los municipios beneficiarios del impuesto de transporte señalados en el artículo anterior, a través de los correos electrónicos que se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador CERRO MATOSO S.A., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRONICOS
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	contactenos@puertolibertador-cordoba.gov.co notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co
2	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	contactenos@montelibano-cordoba.gov.co oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	contactenos@planetarica-cordoba.gov.co notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	contactenos@pueblonuevo-cordoba.gov.co
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición formulado por alguna de las entidades destinatarias, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Parágrafo. La interposición del recurso de reposición contra el presente acto por parte de uno o varios municipios beneficiarios no condicionará su ejecutoria, ni la orden de pago respecto de los demás municipios beneficiarios del impuesto de transporte, en la medida en que las obligaciones que se generan en virtud del presente acto administrativo son de carácter individual, no colectivas y, por tanto, son divisibles.

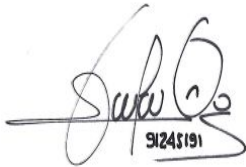
Artículo 4. Una vez quede en firme la presente resolución, comuníquese el contenido de la misma a la empresa CERRO MATOSO S.A., a través de medios electrónicos, para que esta proceda a realizar el pago a los municipios beneficiarios del impuesto al transporte.

Parágrafo 1. El operador y/o transportador deberá girar directamente a las entidades territoriales beneficiarias los recursos correspondientes al impuesto de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la orden de pago expedida por esta entidad.

Parágrafo 2. Las constancias o soportes de giro deberán enviarse por parte de los operadores y/o transportadores a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía al correo institucional menergia@minenergia.gov.co, dentro de los 30 días siguientes a su realización.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Juan David Ortiz Zabaleta – Contratista –
Revisó: Angie Katherine Mejía González – Coordinadora –
Cristian Raúl Gaviria Araque – Contratista –
Aprobó:

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE
SEGUNDO TRIMESTRE 2026 CONTRATO 1**

GASODUCTO:	JOB0 - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO CERRO MATOSO S.A.		
OPERADOR:			
TRM:	3.611,97	3.611,97	3.611,97

INFORMACION VOLUMEN	ABRIL	MAYO	JUNIO
Volumen Surtigas REG	36.144,000	40.490,000	39.205,000
TARIFAS	ABRIL	MAYO	JUNIO
Tarifa Cerro Matoso (US\$)	1,0987	1,0987	1,0987
TARIFA IMPUESTO	6%	6%	6%
IMPUESTO (US\$)	2.382,58	2.669,07	2.584,36
IMPUESTO (\$)	8.605.814	9.640.588	9.334.632
VOLUMEN TOTAL (KPC)	115.839,000		
IMPUESTO TOTAL (US\$)	7.636,009		
IMPUESTO TOTAL (\$)	27.581.034		

2DO TRIM 2026

Jobo - Tablón - Mina Cerro Matoso

Tarifa Mensual (\$)	3.968,30	3.968,30	3.968,30
	3.611,97	3.611,97	3.611,97
Tarifa Mensual (US/\$)	1,0987	1,0987	1,0987
Factor	6,198	6,198	6,198
Tarifa Mensual Barriles Equivalentes	0,1773	0,1773	0,1773

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DIRECCION DE HIDROCARBUROS DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS abr-26										
RESUMEN:										
TRM:		3.611,97								
% DE PROCEDENCIA		6%								
VALOR IMPUESTO (US\$)		2.382,58								
IMPUESTO (\$)		8.605,814								
TRAMO: GASODUCTO JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO										
OPERADOR: COMPAÑIA OPERADORA CERRO MATOSO S.A.										
AÑO 2026										
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ABRIL							
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	3,81	NP	9,884	0,0656	0,0473	0,0031	0,0184	158,275
2	CÓRDOBA	MONTELIBANO	12,69	NP	16,480	0,1093	0,1575	0,0172	0,1021	878,969
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	26,45	NP	17,281	0,1146	0,3283	0,0376	0,2232	1,921,096
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	11,90	NP	34,826	0,2310	0,1477	0,0341	0,2024	1,741,828
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	18,66	NP	36,144	0,2397	0,2316	0,0555	0,3294	2,834,670
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	7,05	NP	36,144	0,2397	0,0875	0,0210	0,1244	1,070,977
Longitud Total			80,56							
Longitud MNP			80,56		150,759	1,0000	1,0000	0,1686	1,0000	8.605,814
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DIRECCION DE HIDROCARBUROS DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS may-26										
RESUMEN:										
TRM:		3.611,97								
% DE PROCEDENCIA		6%								
IMPUESTO (US\$)		2.669,07								
IMPUESTO (\$)		9.640,588								
TRAMO: GASODUCTO JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO										
OPERADOR: COMPAÑIA OPERADORA CERRO MATOSO S.A.										
AÑO 2026										
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MAYO							
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	3,81	NP	10,165	0,0609	0,0473	0,0029	0,0171	164,616
2	CÓRDOBA	MONTELIBANO	12,69	NP	17,905	0,1073	0,1575	0,0169	0,1002	965,774
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	26,45	NP	18,719	0,1121	0,3283	0,0368	0,2183	2,104,494
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	11,90	NP	39,164	0,2346	0,1477	0,0347	0,2055	1,980,949
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	18,66	NP	40,490	0,2426	0,2316	0,0562	0,3331	3,211,433
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	7,05	NP	40,490	0,2426	0,0875	0,0212	0,1259	1,213,323
Longitud Total			80,56							
Longitud MNP			80,56		166,933	1,0000	1,0000	0,1687	1,0000	9.640,588
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DIRECCION DE HIDROCARBUROS DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS jun-26										
RESUMEN:										
TRM:		3.611,97								
% DE PROCEDENCIA		6%								
IMPUESTO (US\$)		2.584,36								
IMPUESTO (\$)		9.334,632								
TRAMO: GASODUCTO JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO										
OPERADOR: COMPAÑIA OPERADORA CERRO MATOSO S.A.										
AÑO 2026										
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	JUNIO							
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	3,81	NP	10,393	0,0638	0,0473	0,0030	0,0179	166,976
2	CÓRDOBA	MONTELIBANO	12,69	NP	17,730	0,1088	0,1575	0,0171	0,1016	948,764
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	26,45	NP	18,524	0,1137	0,3283	0,0373	0,2213	2,066,085
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	11,90	NP	37,911	0,2326	0,1477	0,0344	0,2036	1,902,392
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	18,66	NP	39,205	0,2406	0,2316	0,0557	0,3305	3,084,899
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	7,05	NP	39,205	0,2406	0,0875	0,0211	0,1249	1,165,516
Longitud Total			80,56							
Longitud MNP			80,56		162,968	1,0000	1,0000	0,1686	1,0000	9.334,632

DIRECCION DE HIDROCARBUROS					
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS CONTRATO 1 COMPESACIÓN SAGAGÚN					
ABRIL-MAYO-JUNIO 2026					
TRAMO: GASODUCTO JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO OPERADOR: COMPAÑÍA OPERADORA CERRO MATOSO S.A. PERÍODO: SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026					
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PARTICIPACION (\$)	AJUSTE SAHAGÚN	ACCIÓN
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	489.867	12.243	DISMUYE
2	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	2.793.506	69.815	DISMUYE
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	6.091.676	152.241	DISMUYE
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	5.625.169	140.583	DISMUYE
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	9.131.001	228.199	DISMUYE
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	3.449.815	603.081	AUMENTA
			27.581.034	603.081	
			PAGO 3 DE 6 A SAHAGÚN		
			27.581.034		27.581.034

Participación demas municipios C1	\$	24.131.219	1
Reconocimiento Sahagún C1	\$	603.081	0,024991716
LIQ CONTRATO 1 Y 2	Porcentaje equivalente	Valor a reconocer Sahagún	
TOTAL	\$	82.206.820	1 \$ 2.054.490
CONTRATO 2	\$	58.075.602	1.451.409
CONTRATO 1	\$	24.131.219	603.081

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE
SEGUNDO TRIMESTRE 2026 CONTRATO 2

GASODUCTO:	JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO		
OPERADOR:	CERRO MATOSO S.A.		
TRM:	3.611,97	3.611,97	3.611,97

INFORMACION VOLUMEN	ABRIL	MAYO	JUNIO
Volumen Surtigas REG FIJA	60.000,00	62.000,00	60.000,00
Volumen Surtigas REG VARIABLE	92.896,00	94.112,00	49.070,00
TARIFAS	ABRIL	MAYO	JUNIO
Tarifa Cerro Matoso (US\$) FIJA	0,5940	0,5940	0,5940
Tarifa Cerro Matoso (US\$) VARIABLE	1,1017	1,1311	1,0662
TARIFA IMPUESTO	6%	6%	6%
IMPUESTO (US\$) FIJA	2.138,52	2.209,80	2.138,52
IMPUESTO (US\$) VARIABLE	6.140,55	6.386,88	3.139,10
IMPUESTO (\$) FIJA	7.724.268	7.981.744	7.724.268
IMPUESTO (\$) VARIABLE	22.179.496	23.069.223	11.338.350
IMPUESTO FIJA Y VARIABLE (\$)	29.903.764	31.050.966	19.062.618
VOLUMEN TOTAL (KPC)	418.078,000		
IMPUESTO TOTAL (US\$)	22.153		
IMPUESTO TOTAL (\$)	80.017.348		

2DO TRIM 2026

Jobo - Tablón - Mina Cerro Matoso

Tarifa Mensual (\$) Fija	2.145,63	2.145,63	2.145,63
Tarifa Mensual (\$) Variable	3.979,27	4.085,42	3.851,08
	3.611,97	3.611,97	3.611,97
Tarifa Mensual (US/\$) Fija	0,5940	0,5940	0,5940
Tarifa Mensual (US/\$) Variable	1,1017	1,1311	1,0662
Factor	6,198	6,198	6,198
Tarifa Mensual Barriles			
Equivalentes Fija	0,0958	0,0958	0,0958
Tarifa Mensual Barriles			
Equivalentes variable	0,1777	0,1825	0,1720

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS
abr-26

RESUMEN:

TRM:	3.611,97
% DE PROCEDENCIA	6%
VALOR IMPUESTO (US\$)	8.279,07
IMPUESTO (\$)	29.903.764

TRAMO: GASODUCTO JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO
OPERADOR: COMPAÑIA OPERADORA CERRO MATOSO S.A.
AÑO 2026

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ABRIL							A	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
			LI	P/NP	VI	VI à VI	LI à LI	VI LI à VI à LI			
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	3,81	NP	0	0,0000	0,0473	0,0000	0,0000		0
2	CÓRDOBA	MONTELIBANO	12,69	NP	0	0,0000	0,1575	0,0000	0,0000		0
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	26,45	NP	0	0,0000	0,3283	0,0000	0,0000		0
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	11,90	NP	0	0,0000	0,1477	0,0000	0,0000		0
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	18,66	NP	152,896	0,5000	0,2316	0,1158	0,7258		21,703,782
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	7,05	NP	152,896	0,5000	0,0875	0,0438	0,2742		8,196,982
Longitud Total			80,56								
Longitud MNP			80,56		305,792	1,0000	1,0000	0,1596	1,0000		29,903,764

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS
may-26

RESUMEN:

TRM:	3.611,97
% DE PROCEDENCIA	6%
IMPUESTO (US\$)	8.596,68
IMPUESTO (\$)	31.050.966

TRAMO: GASODUCTO JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO
OPERADOR: COMPAÑIA OPERADORA CERRO MATOSO S.A.
AÑO 2026

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MAYO							A	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
			LI	P/NP	VI	VI à VI	LI à LI	VI LI à VI à LI			
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	3,81	NP	0	0,0000	0,0473	0,0000	0,0000		0
2	CÓRDOBA	MONTELIBANO	12,69	NP	0	0,0000	0,1575	0,0000	0,0000		0
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	26,45	NP	0	0,0000	0,3283	0,0000	0,0000		0
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	11,90	NP	0	0,0000	0,1477	0,0000	0,0000		0
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	18,66	NP	156,112	0,5000	0,2316	0,1158	0,7258		22,536,407
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	7,05	NP	156,112	0,5000	0,0875	0,0438	0,2742		8,514,959
Longitud Total			80,56								
Longitud MNP			80,56		312,224	1,0000	1,0000	0,1596	1,0000		31,050,966

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS
jun-26

RESUMEN:

TRM:	3.611,97
% DE PROCEDENCIA	6%
IMPUESTO (US\$)	5.277,62
IMPUESTO (\$)	19.062,618

TRAMO: GASODUCTO JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO
OPERADOR: COMPAÑIA OPERADORA CERRO MATOSO S.A.
AÑO 2026

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	JUNIO							A	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
			LI	P/NP	VI	VI à VI	LI à LI	VI LI à VI à LI			
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	3,81	NP	0	0,0000	0,0473	0,0000	0,0000		0
2	CÓRDOBA	MONTELIBANO	12,69	NP	0	0,0000	0,1575	0,0000	0,0000		0
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	26,45	NP	0	0,0000	0,3283	0,0000	0,0000		0
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	11,90	NP	0	0,0000	0,1477	0,0000	0,0000		0
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	18,66	NP	109,070	0,5000	0,2316	0,1158	0,7258		13,835,412
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	7,05	NP	109,070	0,5000	0,0875	0,0438	0,2742		5,227,206
Longitud Total			80,56								
Longitud MNP			80,56		218,140	1,0000	1,0000	0,1596	1,0000		19,062,618

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
 DISTRIBUCIÓN IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS CONTRATO 2 COMPESACIÓN SAGAGÚN
 ABRIL-MAYO-JUNIO 2026

TRAMO:	GASODUCTO JOBO - TABLÓN - MINA CERRO MATOSO
OPERADOR:	COMPAÑÍA OPERADORA CERRO MATOSO S.A.
PERÍODO:	SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PARTICIPACION (\$)	AJUSTE SAHAGÚN	ACCIÓN	PARTICIPACION FINAL(\$)
1	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	0	0	DISMUYE	\$ -
2	CÓRDOBA	MONTELIBANO	0	0	DISMUYE	\$ -
3	CÓRDOBA	BUENAVISTA	0	0	DISMUYE	\$ -
4	CÓRDOBA	PLANETA RICA	0	0	DISMUYE	\$ -
5	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	58.075.602	1.451.409	DISMUYE	\$ 56.624.193
6	CÓRDOBA	SAHAGÚN	21.941.747	1.451.409	AUMENTA	\$ 23.393.156
			80.017.348	1.451.409		

PAGO 3 DE 6 A SAHAGÚN

Participación demas municipios C2	\$	58.075.602	1
Reconocimiento Sahagún C2	\$	1.451.409	0,024991716
LIQ CONTRATO 1 Y 2	Valor a reconocer Sahagún		
\$	82.206.820	1	\$ 2.054.490
CONTRATO 2	\$	58.075.602	\$ 1.451.409
CONTRATO 1	\$	24.131.219	\$ 603.081